En la sala de las casas del concejo de la villa de Vergara a
a veinte y ocho dias del mes de septienbre de mill y
seiscientos y diez y seis años. Los señores alcalde
y regimiento de la dha villa y su jurisdicion estando juntos
segun que lo an de ser y costumbre para las cosas
tocantes al dho concejo especialmente nonbrada
mente el señor Santos de Caualleta alcalde ordinario
de la dha villa pedro de ygueriuar y pedro de ascargorta
regidores y Francisco de Aranguren diputado
Joan Martinez de Cupide y Juan Saez de Alday y Juan Martinez
de la Rriva y Martin de ynarra regidores y diputados
de la parroquia de Oxirondo. Xpoual Martinez
de ynurrigo y Domingo de ygueriuar regidor y di
putado de la universidad de Ancuola por testi
monio de mi el presente escriuano se acordo en an
do lo siguiente

Este dia el dho Juan Saez de Alday regidor dixo
a los dhos señores alcalde y regimiento que junto y
a pegante a una heredad suya y de su casa
tenia este dho concejo un pedaço de tierra con
cejil y ermad e senbradia de una quarta de
trigo poco mas o menos = y otra asiente a ellas
fui apropia de mas cantidad que la del dho
concejo y aria della gracia por la del pegante
a la dha heredad y se le hiciese tuelque que el
nello se le aria gran seruicio = el dho señor
alcalde y regimiento auiendo oydo el rrecla mo
del dho Juan Saez de Alday acordaron y man
daron que los dhos Juan Martinez de Cupide regidor su
compañero y minorta de la parroquia de Ancuola diputado
de Oriauco vean las dhas heredades y eriales que
se acerrelacion y sobre juramento del Laren en
la qual ay mejoria y de acerse el dho tuelque es
en perjuicio de vecinos y paso de ganados y de
pasto comun. e ynformandose de lo de mas
que conuiniere y conbista vengan a este
juntamiento a acer su declaracion para que
conbista se prouea lo que conbenga y assi
lo acordaron y firmaron los que se auian
entre renglones y casas = y regimiento vala = testado ordinario = no vala

Juan Ruiz de Caualleta

Pedro de ascargorta

Juan Martinez de Cupide

Porto y a ruego de Juan Martinez de
la Rriva y Juan Saez de Alday y Martin
de ynarra y Domingo de ygueriuar
y Andres de Vereçebarrena

Pedro de ygueriuar

Francisco de Aranguren

Xpoual de ynurrigo

Capelmi

Juan Martinez de Vereçebarrena

Este dia pareçio miguel de moyuga y tra el dho ayuntamiento e
dixo al dho señor alcalde y su regimiento que en la alcaldia pasada
de don diego de guipuzcoa se le avia vendido doze robles por pie
de la tierra e dos reales y que asta agora no los avia sacado ni cortado
por lo que le pedio e suplico al dho señor alcalde y regimiento le diesen licencia
para que por todo el año venidero los pudiese cortar y sacar porque no
los pudo sacar asta agora por causas justas que avia tenido = El dho señor
alcalde y regimiento le concedio licencia al dho miguel de moyua para
que los pueda cortar e sacar los dichos doze robles el año venidero de seis e
diez y siete =

El luego yncontinente pareçieron presentes en el dho ayuntamiento
mingra de sagasticaual diputado de vrauco y joan martinez de cupide
regidor de oyarondo personas nonbradas para que viesen e
leyesen declaracion de las tierras que querian trocar el dho juan saez de
alday y el dho concejo y para que la hiziesen en devida
forma el dho señor alcalde les tomo y recivio juramento
en forma devida de derecho de los dichos mingra e joan martinez por
dios sobre la señal de la cruz en que pusieron
sus manos para que aran la dha declaracion
y ellos so cargo del declararon lo siguiente

Edixieron que en cumplimiento del decreto y nonbramiento
fho en ellos por sus mrds para ver la heredad gerial
deste dho concejo y la que quiere dar el dho
Juan saez de alday y tanbien se an ynformado
con bista dellas de los vs si de acer el trueque dellas
les biene daño o perjuicio asi para pago como para
pasto los quales les a sido certificado no benir les
antes provecho en el trueque y querian acer su
declaracion y para ello juraron a dios nuestro señor
y santa maria su madre y a cien do en forma
dixieron que como dho es de suso an echo vis
ta de las dhas heredades y allan que la que es
deste dho concejo sera tierra gerial de una quar
ta de trigo poco mas o menos que asi an alzado medi
do y la del dho juan saez sera tanbien desta misma
cantidad y no allan daño ni perjuicio en acer
el trueque de las dhas heredades por dar para que
quiera tiempo en provecho al dho concejo y esto lo de cla
ran y lo firmaron Joan martinez de cupide

Martin garcia de sagasticaual

Ante mi
Joan martinez de [illegible]

E luego yncontinente el dicho señor alcalde y sus
regimientos aviendo visto la declaraçion desta otra
parte por los dichos Juan Martinez de Cupide e Martin Ruiz de
Sagasticaual personas nombradas y la de-
claraçion por ello se echa [illegible] por ella no
se aver daño ni perjuiçio alguno al dicho con-
cejo ni a la [illegible] antes [illegible] en pro
del dicho concejo y ansi [illegible] conforma-
midad y una [illegible] del dicho concejo [illegible]
[illegible] que pedido por el dicho [illegible]
con las clausulas condiciones mas favora-
bles [illegible] excepto [illegible] reclamo o re-
clamos [illegible] en razon de que aver
el dicho [illegible] en tal caso o no obliga-
van a los bienes del dicho concejo [illegible]
[illegible] firmaron los que [illegible] y por los de-
mas [illegible] Andres de Berecibar
el [illegible] de Mendoça [illegible] de Altuna [illegible]
de la [illegible] al [illegible]

Joan Ortiz de Caualeta
Fran de Arranguren
Joan Martinez de Cupide
[illegible] de Guevara
Pedro [illegible]
[illegible] Garate
[illegible] garcia de Sagasticaual
Paskual de [illegible] y Munguia
Por [illegible] de la vi[illegible] [illegible] de [illegible] Juan [illegible] Andres de Urrejibar

Ante mi
Joan [illegible] de Berecibar